

INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLACION DE DH

Helka Alejandra Quevedo
Antropóloga Forense

Gloria Guzmán Duque
Ex fiscal – Jueza

COLOMBIA

Dia uno

- caso escuela 20min
- Cuando se esta ante viol de DH
- Mínimos para abordar un caso
- SPOA
- Enfoque Diferencial
- locard

CUANDO SABEMOS QUE HAY UN CASO DE VIOLACION DE DH

- ❑ Agente estatal?
- ❑ Agente particular?
- ❑ Estatus de la Víctima?
- ❑ Criminalidad Organizada?
- ❑ DIH?
- ❑ Por lo bizarro de la escena?
- ❑ Por la cantidad de violaciones de DH?
- ❑ Por el número de víctimas?

DESDE LO JURÍDICO

- ❑ DIDH: obligaciones de los estados que deben garantizar el uso efectivo de DH
- ❑ DIH: resuelve problemas de la guerra
- ❑ DPI: responsabilidad individual
- ❑ DPi: derecho penal interno

Obligaciones internacionales de los Estados –CADH-

Artículos 1.1 y 2 de la CADH

- Obligación general de respetar
 - Obligación general de garantizar
 - Obligaciones especiales de protección
 - Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- *La responsabilidad internacional del Estado surge del incumplimiento de estas obligaciones

Obligaciones de Respeto y Garantía

2 PIDCP y 1 CA

- ❑ El Estado ni sus agentes pueden violar DH
- ❑ El Estado debe garantizar el libre y pleno ejercicio de los dchos a toda persona sujeta a su jurisdicción. Implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los DH.
- ❑ Como consecuencia, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar, y procurar el restablecimiento de los derechos conculcados

Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras

Obligaciones internacionales de los Estados –CADH-

Obligación de respeto

Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo (Velásquez Rodríguez, 169; Caso Baena Ricardo y otros, 178)

Obligaciones internacionales de los Estados –CADH-

Obligación de garantía: obligación de investigar

El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención (VR, 176)

Obligaciones internacionales de los Estados –CADH-

Obligación de garantía: obligación de investigar (VR, 177)

- * Una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio;
- * Debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa;
- * Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

Deber judicial de control de “convencionalidad”

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones (Trabajadores Cesados del Congreso, 128; Almonacid Arellano, 124).

Obligación de investigar

- ❑ Obligación estatal de iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- ❑ Constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole.
- ❑ En caso de vulneración grave a derechos fundamentales la necesidad imperiosa de prevenir la repetición de tales hechos depende, en buena medida, de que se evite su impunidad y se satisfaga las expectativas de las víctimas y la sociedad en su conjunto de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido.
- ❑ La obligación de investigar constituye un medio para alcanzar esos fines, y su incumplimiento acarrea la responsabilidad internacional del Estado (Caso Escue Zapata vs Colombia)

Jurisprudencia de la Corte IDH sobre el derecho de asociación sindical

Garantía de ejercer la potestad de libertad sindical:

El contenido de la libertad sindical implica la potestad de elección respecto de cómo ejercerla. En este sentido, un individuo no goza del pleno ejercicio del derecho a la libertad de asociación, si en realidad esta potestad es inexistente o se reduce de tal forma que no pueda ponerla en práctica. El Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, de lo contrario, se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses (Huilca Tecse, 77; Cantoral Huamaní, 146)

Manfredo Velásquez

- ❑ Estudiante secuestrado a plena luz del día, por hombres de civil en vehículo sin placas
- ❑ Autoridades se negaron sistemáticamente a investigar y a dar cuenta de su paradero.
- ❑ No hay prueba de que hubiese sido secuestrado por delincuencia común.
- ❑ Hay una carta del alcalde en la que se incluyen rumores de su pertenencia a grupos subversivos.
- ❑ No hay comprobación de esos rumores

Honduras 1981 a 1984

- ❑ Desaparecen entre 100 y 150 personas.
- ❑ Secuestro violento de hombres armados de civil, en vehículos sin identificación, con cristales polarizados o con placas falsas.
- ❑ Víctimas consideradas personas peligrosas para la seguridad hondureña, habían estado sometidas a vigilancias y seguimientos.
- ❑ Armas empleadas de uso privativo de las autoridades militares y de policía.
- ❑ Total impunidad por activa y por pasiva
- ❑ Víctimas vendadas, trasladadas de un lugar a otro, interrogadas, torturadas, algunas asesinadas y dejadas en cementerios clandestinos

IMPUNIDAD

■ -Ref. conjunto de principios para la lucha contra la impunidad,
O.N.U.-2005)

- Inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a las víctimas

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

Obligación de evitar y combatir la impunidad

La impunidad se define como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.

El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Caso Huilca Tecse, 82)

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

Figura de la impunidad parcial

La impunidad parcial y la falta de efectividad del proceso penal en este caso se reflejan en dos aspectos: en primer lugar, la gran mayoría de los responsables no han sido vinculados a las investigaciones o no han sido identificados ni procesados, si se toma en cuenta que participaron en la masacre alrededor de 60 hombres. En segundo lugar, la impunidad se refleja en el juicio y condena en ausencia de los paramilitares que se han visto beneficiados con la acción de la justicia que los condena pero no hace efectiva la sanción(Masacre de Pueblo Bello, 187)

Artículos 8 y 25 de CADH

-Debido proceso y recurso judicial efectivo- Garantía de otros derechos

En caso de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida (Myrna Mack Chang, 156)

En este sentido, la salvaguarda del derecho a la vida requiere que se realice una investigación oficial efectiva cuando hay personas que pierden la vida como resultado del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado (Myrna Mack Chang, 157)

Artículos 8 y 25

-Debido proceso y recurso judicial efectivo-

Al establecer si el Estado es responsable internacionalmente por la violación a los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, el aspecto sustancial de la controversia ante la Corte no es si en el ámbito interno se emitieron sentencias o resoluciones administrativas, o si se aplicaron o no determinadas disposiciones de derecho interno, en relación con las violaciones que se alega fueron cometidas en perjuicio de las presuntas víctimas de los hechos, sino si los procesos internos permitieron que se les garantizara un verdadero acceso a la justicia, conforme a los estándares previstos en la Convención Americana, para determinar los derechos que estaban en controversia (Trabajadores Cesados del Congreso, 107)

Artículos 8 y 25

-Debido proceso y recurso judicial efectivo- Derecho a la verdad

*La Corte ha reconocido que el derecho a conocer la verdad de los familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos se enmarca en el derecho de acceso a la justicia (Kawas Fernández, 117; Anzualdo Castro, 118)

*En este sentido, la Corte ha fundamentado la obligación de investigar como una forma de reparación, ante la necesidad de reparar la violación del derecho a conocer la verdad en el caso concreto (Kawas Fernández, 190 y 191; Anzualdo Castro, 118)

Artículos 8 y 25

-Debido proceso y recurso judicial efectivo-

Derecho a la verdad

- El derecho a conocer la verdad tiene como efecto necesario que en una sociedad democrática se conozca la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos. Esto exige del Estado la determinación procesal de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades (Anzualdo Castro, 119)

Artículo 8.1

Garantías judiciales

Participación de las víctimas y familiares

La Corte se ha referido al derecho que asiste a los familiares de las presuntas víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los responsables de los hechos. Al respecto, la Corte también ha señalado que del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación (Garibaldi, 116; Hermanas Serrano Cruz, 63)

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales (Anzualdo Castro, 124)

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

Obligación de combatir la impunidad

(Anzualdo Castro, 125)

- ❑ La impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales –del Estado- como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares.
- ❑ En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantengan la impunidad.

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

La Corte ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado” (Kawas Fernández, 78)

DIFICULTADES DE CASOS DE DH

- ❑ SEGURIDAD
- ❑ GUERRA
- ❑ FALTA DE PROTOCOLOS
- ❑ AUSENCIA DE VOLUNTAD POLITICA
- ❑ EVIDENCIA PERDIDA
- ❑ EVIDENCIA CONTAMINADA
- ❑ TAFONOMIA FORENSE

Dificultades

- Desaparición del cadáver: fosas clandestinas, NNs
- Escenas simuladas: muerte en combate, atracos, etc.

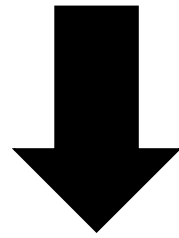
Factores previos y asociados

- Intimidación: seguimiento, amenazas
- Reconocimiento de actividad de riesgo
- Otras muertes asociadas (victimario)
- Asociación para delinquir (conspiración)

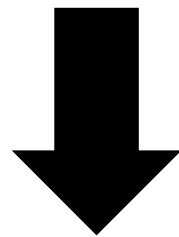
Caso de DH

El 18 de enero de 1989 un grupo paramilitar con la cooperación y aquiescencia de agentes estatales ejecutó extrajudicialmente y lesionó la integridad personal de funcionarios de la administración de justicia en el corregimiento de `La Rochela`, en el Bajo Simacota, Departamento de Santander, Colombia". mientras cumplían una diligencia probatoria en su carácter de especial significado para la sociedad colombiana en tanto se refiere al asesinato de funcionarios judiciales mientras cumplían con su deber de investigar entre otros hechos de violencia, la responsabilidad de civiles y militares en la Masacre de los 19 Comerciantes

Evidencia Física



Método Científico



Reconstruir

Delitos

- Desaparición forzada
- Tortura
- Ejecuciones
- Genocidio
- Violencia Sexual
- Desplazamiento Forzado

Método Científico

- Objetivo, racional
- Verificable Controversial
- Conceptualización científica
- No infalible

Como abordamos un caso de violación de DH?

- ❑ METODO DE INVESTIGACION CIENTIFICA:
- ❑ ORDENADA
- ❑ VERIFICABLE
- ❑ EVITA EL ERROR
- ❑ (VENTAJAS)
- ❑ PREJUICIOS PENSAMIENTO MAGICO
- ❑ LA CORAZONADA
- ❑ Método de investigación social

Investigación eficiente


- Voluntad política
- Ética institucional (corrupción)
- Conceptualización de la metodología investigativa
- Articulación interinstitucional

SISTEMA ORAL ACUSATORIO

Método dialéctico, abierto y democrático de encontrar la verdad, con amplio margen de conocimiento más allá de duda razonable, a través de un proceso validado por la participación de las partes, con igualdad de circunstancias en el proceso y la observación del público.

ETAPAS

- Preliminar: Búsqueda de **información** del órgano acusador, para soportar archivo, preclusión, formulación de imputación.
- Preparatoria: Obtención de **información** para soportar una preclusión o una acusación, con participación activa de la Defensa.
- Juicio: Presentación efectiva de **información** para sostener una sentencia.

- 
-
- **CANTIDAD** de la información disponible
 - **CALIDAD** de la información.
 - **CONOCIMIENTO** para analizarla
 - **OPORTUNIDAD** de la información.

La investigación comienza en la escena

- Límites en términos de evidencia física

Metodología para usar la evidencia física

**Buscar,
documentar,
preservar**

Recolección de datos

- Historia
- Ambiente
- Cuerpo

Correlatos


Tiempo de muerte = oportunidad
Identidad del difunto = motivos

Pruebas

Pistas

Desarrollo de
evidencia
confirmatoria

Sospechosos?



No “ver” la
evidencia,
no significa que no
exista

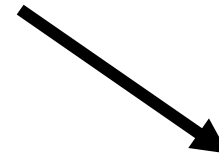
Nexos: discriminando clase e individualidad

- Huellas de vehículo
- Huellas del vehículo de placas
XXXX
- Lesión patrón

Perfilamiento

Lugar, Cuerpo, Victimología,

Firma o signatura, Condiciones geográficas

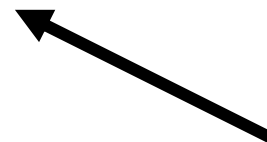


Agresor: aspectos psíquicos

Tendencia a la repetición

Ley del menor esfuerzo - M.O.

Desarrollo del sospechoso



Nexos



Fases de la Investigación

- Pasos preliminares (información comunicaciones, pesquisa, heridos, alarmas, ambulancias, mirones)
- Deberes investigativos específicos (sospechoso)
- Buscar evidencias en la escena (vías, documentación, elementos y sangre bajo el cuerpo...)
- Documentación efectiva de los eventos
- Crítica investigativa

Cómo y por qué ocurrió el
homicidio?



Hipótesis



provisional

Alcance de la búsqueda de
la evidencia física



Información de la investigación preliminar

Útil al momento de iniciar una necropsia médico legal

Contexto

ENFOQUE DIFERENCIAL

- ❑ CASOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO
- ❑ CASOS DEL SISTEMA EUROPEO
- ❑ PUNTO DE PARTIDA
PUNTO DE LLEGADA
- ❑ OBLIGACION DEL ESTADO



4. Enfoque diferencial para atender integralmente casos de violación de D.H.

- ❑ Concepto
- ❑ Población de especial protección constitucional.
- ❑ Derecho a la igualdad como derecho fundamental y NO discriminación

CONCEPTO

Es un conjunto de obligaciones estatales que surge y se desarrolla como respuesta específica a un principio de justicia en la **prevención, atención, protección, investigación, restablecimiento de derechos y trato** que requieren los grupos poblacionales que por diferentes razones resultan más vulnerables ante la violación de sus derechos, específicamente por el impacto desproporcionado que les genera el conflicto, a nivel individual y colectivo.

Qué garantiza investigar integralmente con enfoque diferencial?

Investigar judicialmente, atender, proteger y prevenir con enfoque diferencial a la población que resulta más **vulnerable** en el marco de un conflicto interno, debe garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la dignidad, a la integridad física y mental.

Población de especial protección constitucional.

- Género/ Sexo
- Etnias: Población afro-colombiana, indígena y Rom
- Grupos Etarios –Ciclos de vida
- Población en situación de Discapacidad
- Orientación Sexual e Identidad de Género. Población LGBTI :Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas (Travestis, transexuales y transformistas) e intersexuales.



DISCRIMINACIÓN

PRIVILEGIOS

VULNERACIÓN
IGUALDAD

VULNERACIÓN DDHH



Principio de Locard

-Ley de Intercambio-
En todo contacto
entre un cuerpo y
otro se intercambia
evidencia física.



*Principio de
Transferencia de Locard*

Todo contacto deja un
rastro

Artículos 8 y 25

PATRONES-El deber de investigar-

Deber de debida diligencia

Una debida diligencia en los procesos por graves violaciones de derechos humanos exige que éstos sean conducidos tomando en cuenta: i) la complejidad de los hechos, ii) el contexto en que ocurrieron y iii) los patrones que explican su comisión, iv) evitando omisiones al recabar prueba y al seguir líneas lógicas de investigación (Hermanas Serrano Cruz, 88, 105; Anzualdo Castro, 154)

En este sentido, resulta esencial la adopción de todas las medidas necesarias para visibilizar los patrones sistemáticos que permitieron tanto la comisión de graves violaciones de los derechos humanos, como los mecanismos y estructuras a través de los cuales se aseguró su impunidad (Anzualdo Castro, 154)

Artículos 8 y 25

-El deber de investigar-

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, las autoridades estatales que conducen una investigación de una muerte violenta deben intentar como mínimo: **a)** identificar a la víctima; **b)** recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; **c)** identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; **d)** determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y **e)** distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados (Kawas Fernández, 102; Garibaldi, 115)